

Proyecto de un nuevo sistema rentístico

1885

Soberano Señor.

Mariano Portillo, ante los respetos de la Representacion Nacional espengo:

Per suadido de que todo ciudadano debe contribuir con sus esfuerzos al bien de su patria, observe y estudie en el extranjero el medio de aumentar nuestro deficitante Erario.

Hoy tengo la honra de presentar a la alta ilustracion de los Representantes del gran pueblo boliviano, el resultado de mis trabajos, en el bosquejo de un nuevo sistema de contribuciones en el que encontrarán armonia con las doctrinas de los economistas modernos.

Dignense H. H. S. S. aceptarlo con el caracter de simple indicacion. Es lo que á Vuestra Soberania pido, etc.

La Paz, Setiembre 11 de 1885.

Mariano Portillo.

§ I.º

Hace años que medito y deploro la situacion financiera de mi Patria — Bolivia, una de las naciones mas ricas del mundo, relativamente, es en su erario la mas pobre: sus rentas no alcanzan á cubrir sus gastos ordinarios, segun lo manifiestan los señores ministros de hacienda en sus diferentes memorias.

Mientras en todos los estados se han hecho combinaciones, mas ó ménos felices, para aumentar los ingresos fiscales, sostener el crédito exterior, y proporcionar al pueblo vida cómoda; en Bolivia continúa el sistema de contribuciones que el Rey de España impuso á sus colonos.

Los Ministros de hacienda, creyendo mejorar la situacion, han incurrido en el error trascendental de emitir á la circulacion diversas monedas que, por su baja ley y peso, han producido crisis en el comercio, alza de precios en los artículos de ultra-mar, la falsificacion de la moneda y el descrédito de la Nacion.

Con igual propósito, se ha recurrido al mezquino medio de reducir los sueldos de los empleados, dejándoles el necesario para vivir miserablemente, sin advertir que el funcionario mal pagado no puede servir bien, y que se le espone á prevaricar, especialmente, si administra justicia ó maneja fondos públicos.

Para cubrir el deficit del presupuesto, se han cancelado sueldos devengados, con la curiosa frase de «seccion vencida» cuando esos créditos, en justicia y por el orden regular, debian ser preferidos á los posteriores.

Tambien, para llenar necesidades de momento, se ha ocurrido al desesperado medio de pedir empréstitos en el interior y exterior de la Republica, sin contar con fondos para el servicio de amortizacion, y con ellos han vinculado la Nacion á deudas que aumentan diariamente sus intereses, y que jamás podrán pagarse, continuando el actual sistema rentístico.

8.º Las personas que den dinero á intereses pagarán á razon del 5 por mil en la forma que determine el decreto reglamentario.

9.º Las anteriores contribuciones se pagarán, voluntariamente, desde el 1.º de enero hasta el 1.º de marzo. En las capitales de departamento se harán los abonos en el tesoro público, y en las provincias ante los Sub-prefectos. Vencido el plazo se procederá á la cobranza coactiva contra los morosos, imponiéndoles un recargo del 25 % sobre su cuota.

10.º Los tesoreros y sub-prefectos serán los encargados de la recaudacion de los impuestos mencionados; ellos, bajo su responsabilidad personal y la de sus fianzas, deberán hacer el entero hasta el 30 de abril.

DERECHOS DE EXPORTACION

11.º La exportacion de los artículos que en seguida se indican pagarán el impuesto señalado á cada uno de ellos:

	Bs.	Cts.	
Plata en piña ó en bari.....	"	80	marco
Chafalonía ó plata labrada.....	"	40	"
Oro.....	"	50	onza
Plata sellada.....	3 %	"	"
Metales de plata.....	12 %	"	"
Bismuto.....	6 %	"	"
Cobros ó barrillas de este metal	3	"	quintal
Estaños.....	2	"	"
Coca.....	1	"	cesto
Cascarilla de La Paz.....	4	"	quintal
Id. de Santa Cruz.....	3	"	"
Café de La Paz.....	"	80	arroba
Id. de Santa Cruz.....	"	50	"
Tabaco.....	2	"	quintal
Ganado vacuno.....	12	"	cabeza
Ganado lanar.....	"	15	"
Carnes saladas.....	2	"	quintal
Cueros de vaca.....	2	"	"
Cueros de cabra.....	2	"	"
Cueros de vicuña.....	5	"	"
Cueros y lana de oveja.....	3	"	"
Cueros de chinchilla.....	1	"	docena
Lanas de alpaca.....	8	"	quintal
Gomas.....	"	"	"
Vainilla.....	3	"	arroba

DERECHOS DE INTERNACION

12.º Los importadores de efectos y artículos extranjeros pagarán el impuesto que en seguida se indica con sujecion á los respectivos aranceles.

13.º Los alcoholes y licores que se internen en la Republica quedan sujetos á las disposiciones vijentes.

res, y se ha hecho cara y difícil la vida del proletario.

En Bolivia se ha hecho lo que en ningún otro país: gravar la producción de industrias nacionales, y el consumo de artículos de primera necesidad; y dejar libre la exportación de sus privilegiadas producciones.

Ese cuadro sombrío y desconsolante me indujo en el extranjero á hacer observaciones prolijas, respecto á contribuciones y al fácil medio de recuadarlas, con el fin de cambiar el sistema rentístico de mi Patria; de tal manera que, con impuestos moderados, proporcionales y justos, se aumentasen las rentas fiscales.

Aceptada la combinación que he formado, produciría al Estado la renta de cerca de seis millones de pesos fuertes (como manifiesta el cuadro adjunto). En aquella, las contribuciones moderadas gravitan sobre las rentas y sobre la exportación de nuestras ricas producciones, dejando libre el ejercicio de la industria nacional, y los artículos de primera necesidad exentos de las innumerables gabelas, que hoy abruman al consumidor. Cada ciudadano contribuiría en proporción á lo que tiene, y la clase proletaria, que no posee bienes y que vive de su trabajo personal, tendría la subsistencia barata.

EL PROYECTO ES COMO SIGUE:

Quedan derogadas todas las contribuciones directas é indirectas, que pesan sobre el pueblo boliviano, y se reducen á las siguientes:

IMPUESTO A LA RENTA

1.ª Toda persona, nacional ó extranjera, radicada en la República, que por su oficio, beneficio, profesión, empleo ó servicio, tenga la renta anual de 200 ó mas bolivianos pagará al Estado la contribución del 5% sobre dicha utilidad.

2.ª Los propietarios de fincas rústicas pagaran el 5% sobre el producto anual que reportan.

3.ª Los indígenas pagarán la cantidad determinada por los revisadores á las propiedades que cada uno posee.

En las provincias que no se han revisado se cobrará la contribución en la forma actual, hasta que se cumpla la ley de exvenculacion de terrenos de origen.

4.ª Los compradores de terrenos de origen pagarán el 5% sobre las rentas que les produzcan, como cualquier otro ciudadano.

5.ª El impuesto á la renta de los predios urbanos se computará y pagará en esta forma:

Las fincas cuyo valor sea de 500 ó mas bolivianos, situadas en Sucre, La Paz, Potosí y Cochabamba, pagarán anualmente á razon del 4 por mil sobre su valor. Las de Santa Cruz, Oruro y Tarija á la del 3 por mil y las de las capitales de provincia y de mas centros de población, que señala el decreto reglamentario al del 2 por mil.

Quedan exepuadas de esta contribucion las casas pertenecientes al Estado, municipalidades, palacios episcopales, conventos, casas parroquiales y establecimientos de beneficencia.

6.º Las quintas de recreo, situadas en las ciudades ó fuera de ellas, aunque estén comprendidas en la jurisdicción de alguna provincia, pagarán la contribucion señalada en el artículo anterior á las fincas urbanas de las respectivas ciudades.

7.ª Los bancos de préstamo é hipotecarios pagarán el 3 por mil sobre el capital nominal que se les há concedido emitir á la circulación.

Papel sellado.

Timbres y estampillas

Impuesto á las sucesiones y donaciones.

Arrendamientos de tierras del Estado.

Derechos de pensiones y grados universitarios

Patentes de minas.

Los productos y rentas del departamento del Beni.

DE LOS EMPLEADOS.

15. Los funcionarios públicos rentados, los que reciben sueldos, pensiones, jubilaciones ó montepios quedan exentos del pago de la contribución sobre las rentas en atención á los exiguos sueldos de que gozan. Mas si poseen fincas, acciones en empresas ú otras industrias que les reditue provecho, pagarán por éstas la contribución correspondiente.

16. Los sub-prefectos y los administradores de los tesoros públicos gozarán un 25% mas, sobre el sueldo que les asigna el Presupuesto nacional, en compensacion del recargo que tienen en el nuevo sistema de contribuciones.

17. Se crea un funcionario público en cada departamento con el título de "Fiscal de hacienda", el que será miembro de la junta acuotadora de contribuciones y concurrirá, como juez, al tribunal que resuelva las reclamaciones de los contribuyentes. El será el que inicie, active y obligue coactivamente el pago de las contribuciones en los plazos prescritos por esta ley; para ello, tendrá jurisdicción sobre los sub-prefectos y tesoreros en la forma que detalle el decreto reglamentario.

18. Los fiscales de hacienda, que son el eje en este sistema, tendrán sueldo proporcionado á su categoria, á la extension del departamento de que esten encargados, y á la obligacion de visitar cada año una ó dos provincias de su distrito, despues de hecho el entero.

19. Estos funcionarios tendrán un oficial de pluma, un alguacil, y una cantidad para gastos de escritorio.

RENTAS ECLESIASTICAS

20. En reemplazo de los diezmos, primicias y ventenas, los cabillos eclesiásticos de acuerdo con su diocesano y el prefecto del departamento, elejirán las rentas de una provincia para el pago del servicio eclesiástico y el del culto, con sujecion al actual presupuesto. El Fiscal de hacienda hara empozar esos fondos directamente en el Tesoro eclesiástico, para evitar su desvío: el sobrante se pasará al Tesoro público y en caso de haber déficit para cubrir el indicado presupuesto, el reintegro se hará por el Tesoro nacional.

MUNICIPALIDADES

21. Estas corporaciones en el establecimiento de impuestos municipales no podrán gravar, directa ni directamente, los viveres. Entre los artículos de vicio que pueden sujetar al pago de contribuciones municipales, no podrán considerar la coca, indispensable para el trabajo de la clase indígena.

MONEDA NACIONAL

22. Declarado, como está, el libre tráfico de pastas de plata y autorizado el establecimiento de cuatro bancos en la República no hay razon para obligar al Estado á la emision de moneda. El que la necesita la hará sellar en la Casa Nacional, pagando el 2% para gastos de acuñacion.

23. Para facilitar la elaboracion de la moneda, el Gobierno á la ad posible, establecerá en la ciudad de La Paz otra Casa Nacional de Moneda procurando obtener una maquina impulsada por agua.

24. En Potosí continuará funcionando la Casa de Moneda y se mandará reformar su maquinaria, sustituyendo la fuerza motriz del vapor con la del agua, por medio del sistema de la Turbina, para economizar el considerable costo del combustible.

25. En ambos establecimientos se pondrán los empleados, absolutamente indispensables, de idoneidad y honradez notorias, á fin de garantir la legitimidad de la moneda y la administracion de los fondos.

26. Desde el 1.º de Enero de 1887 se acuñarán pesos fuertes que representen cien centavos y la correspondiente moneda sencilla, con sujecion á la ley de 29 de Junio de 1863. Para ello el Gobierno hará traer cuños finos á fin de evitar la falsificacion.

27. Desde el citado dia 1.º de Enero las diferentes monedas que circulan, sean cuales fuesen sus denominaciones y sollos, no se admitirán como moneda nacional.

28. El Gobierno en los últimos meses del año 1886 hará acuñar 500,000 pesos en fuertes y sencillo, y mandará pagar con ellos á los empleados de los distintos ramos de la administracion pública.

DEUDA INTERNA

29. Del aumento de mas de tres y medio millones de fuertes que en su ingreso reporta la Nacion, se destinan anualmente 300,000 para amortizar la deuda interna, en la forma que disponga el decreto reglamentario.

CONCLUSION

Si las anteriores indicaciones merecen la atencion de los Representantes del pueblo y su ilustrada penetracion las acoje, dando un mejor colorido á ese bosquejo, quedará satisfecho mi patriotismo.

En vista de las modificaciones que se hicieren, presentaré el proyecto de reglamentacion y en él, el medio fácil y pronto para inscribir y acuar simultáneamente á los contribuyentes.

Para realizar la obra, en seis meses, solo se necesita enerjia y fuerza de voluntad en el Gobierno, y en los prefectos, fiscales de hacienda y sub-prefectos actividad y honradez.

En la República argentina, donde he estudiado este asunto, no hubo catastro; y sin embargo del carácter independiente y altivo de sus moradores, se hizo la inscripcion y anotacion y se pagan las contribuciones territorial y mobiliaria en los tres primeros meses de cada año, sin dificultad ni violencia alguna.

Por poco que se medite en este proyecto no dejará de notarse las ventajas que reportan los contribuyentes: en la actualidad los diezmos, primicias y otras muchas gabelas que pesan sobre la industria agrícola, importan mas del 20 % con que están gravadas las producciones: el proyecto quitando todas, reduce la contribucion al 5 %. Los propietarios de fincas urbanas en cambio del moderado impuesto del 4 por mil, se libran de los innumerables que hoy pagan. En síntesis, se trata de que cada ciudadano, en proporcion á lo que posee, contribuya al sostenimiento del Estado, de una manera equitativa y justa, dejandolibre el ejercicio de la industria y exento de gravamen el consumo.

La Paz, Setiembre 1886

MARIANO PORTILLO.

Departamento Santa Cruz.

Fincas urbanas 400 á Bs. 1,500,	Bs.	1,800
Bs. 100,000 al 3 por mil		
Quintas 100 á Bs. 1,500 Bs. 150,000		
al 3 por mil.....		450
Prdeion. territorial Bs. 6,000,000		
al 5%	300,000—	802, 250

Provincias.

Predios urbanos de las capitales de provincias y de otros centros de poblaciones.	total.....	—	25,000
---	------------	---	--------

Contribucion indigenal.

Contribucion territorial que actualmente pagan los indijenas en los distintos departamentos.....	—	623,596
--	---	---------

Bs. 2.755,466

§ 2.º

RENTAS

Impuestos profesional, de beneficios y empleos en toda la República á razon del 5 % sobre las utilidades.....	—	Bs. 220,000
---	---	-------------

Impuesto á la renta, ó sea á las utilidades de sociedades anónimas calculadas en Bs. 7.000,000, al 5 %.....	—	350,000
---	---	---------

Capitales mobiliarios al 3 y 5 %.....	—	50,000
---------------------------------------	---	--------

Bs. 620,000

§ 3.º

DERECHOS DE EXPORTACION

Plata sellada, chafalonía y oro.....	Bs.	15,000
Pastas y metales de plata.....		800,000
Bismuto, cobre y estaño.....		12,000
Coca y Cascarilla.....		100,000
Café.....		8,000
Tabaco.....		7,000
Ganado vacuno.....		15,000
Id. lanar.....		1,000
Carnes saladas.....		8,000
Cueros de vaca, cabra y ovejas.....		6,000
Carbones y huesos de alpaca y vicuña...		10,000
Uñas y valuña.....		8,000
Cacao.....	3,000—	Bs. 987,000

CUADRO SINOPTICO DE LAS RENTAS

IMPUESTO PREDIAL.

Departamento Chuquisaca.

Fincas urbanas 900 á Bs. 7,000, (valor calculado por término medio) dan el capital de Bs. 6.800,000, que producen á razon de 4 por mil.....	Bs. 25,200	
Quintas de recreo 40 á Bs. 15,000: Bs. 60,000, impuesto de 4 por mil	2,400	
Productos de predios rústicos Bs. 7.700,000, al 5 %.....	385,000—	Bs. 412,600

Departamento La Paz.

Fincas urbanas 1,280 á Bs. 7,000, dan Bs. 8,960,000, al 4 por mil.....	Bs. 35,840	
Quintas 100 á Bs. 3,000, Bs. 300,000, al 4 por mil.....	1,200	
Predios rústicos Bs. 10.000,000, á 5 %.....	500,000—	Bs. 537,040

Departamento Cochabamba.

Fincas urbanas 900 á Bs. 5,000, Bs. 4.500,000, al 4 por mil.....	Bs. 18,000	
Quintas 150, á Bs. 4,000, Bs. 600,000, al 4 por mil.....	2,400	
Predios rústicos Bs. 7.800,000 al 5 %.....	390,000—	Bs. 410,400

Departamento Potosí.

Fincas urbanas 750 á Bs. 3,000, Bs. 2.250,000 al 4 por mil.....	Bs. 9,000	
Predios rústicos Bs. 3.500,000 al 5 %.....	175,000—	Bs. 184,000

Departamento Oruro.

Fincas urbanas 400 á Bs. 3,000, Bs. 1.200,000 al 3 por mil.....	Bs. 3,600	
Predios rústicos Bs. 2,100,000 al 5 %.....	105,000—	Bs. 108,600

Departamento Tarija.

Fincas urbanas 300 á Bs. 2,000, Bs. 600,000 al 3 por mil.....	Bs. 1,800	
Quintas 30 á Bs. 2,000, Bs. 60,000 al 3 por mil.....	Bs. 180	
Prdeion. territorial, Bs. 3.000,000 al 5 %.....		

§ 4.º

DERECHOS DE IMPORTACION

Rendimientos de Aduanas.....	Bs. 1.000,000
Alcoholes y aguardientes.....	80,000—Bs. 1.080,000

§ 5.º

IMPUESTOS QUE SUBSISTEN

Peaje y patriótico del Sud.....	Bs. 32,000
Papel sellado.....	60,000
Estampillas y timbres.....	57,000
Sucesiones y donaciones.....	12,000
Arrendamientos de tierras del Esta- do.....	5,000
Pensiones y grados.....	10,000
Patentes de minas.....	12,000
Ingresos del Departamento del Beni	44,850—Bs. 232,850

RESUMEN

§ 1.º	Impuesto predial.....	Bs. 2.755,466
2.º	Rentas,.....	620,000
3.º	Derechos de exportacion.....	987,000
4.º	Id. de importacion.....	1.080,000
5.º	Impuestos que subsisten.....	232,850

Rendimiento General..... —Bs. 5.675,316

Advertencia. FA los rendimientos anteriores se deben añadir Bs. 50,000 que producirán anualmente las dos casas de moneda con la economía de combustible.

Nota. Las cifras que figuran en el cuadro son calculadas en término medio, los valores de propiedades y el de las producciones, y en el minimum las de ingresos fiscales.

La Paz, setiembre 11 de 1885.

MARIANO PORTILLO